



# **ESTRUCTURA MULTIPILAR EN NUESTRO SISTEMA IVS**

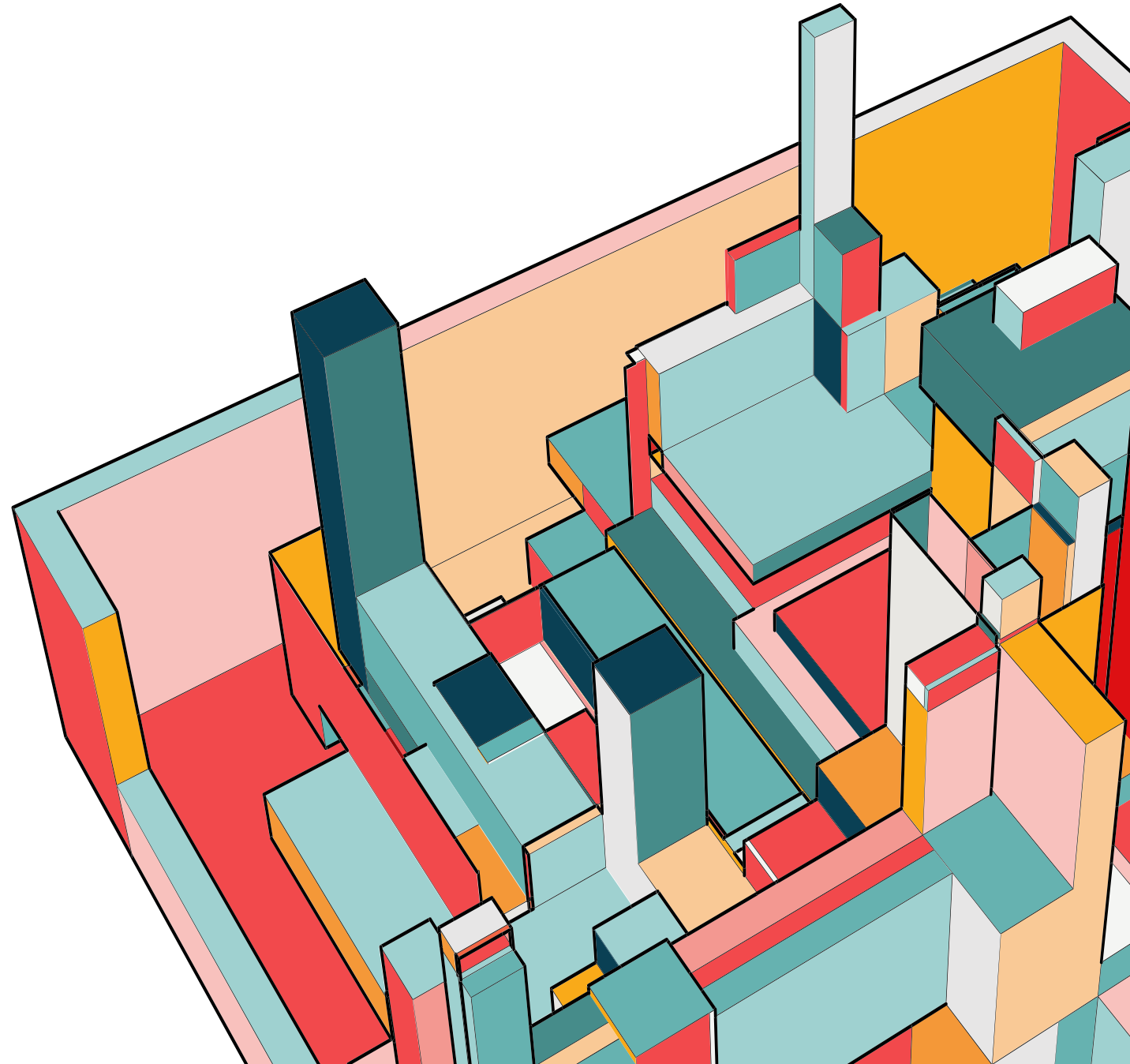
Matilde Colotta Sosa

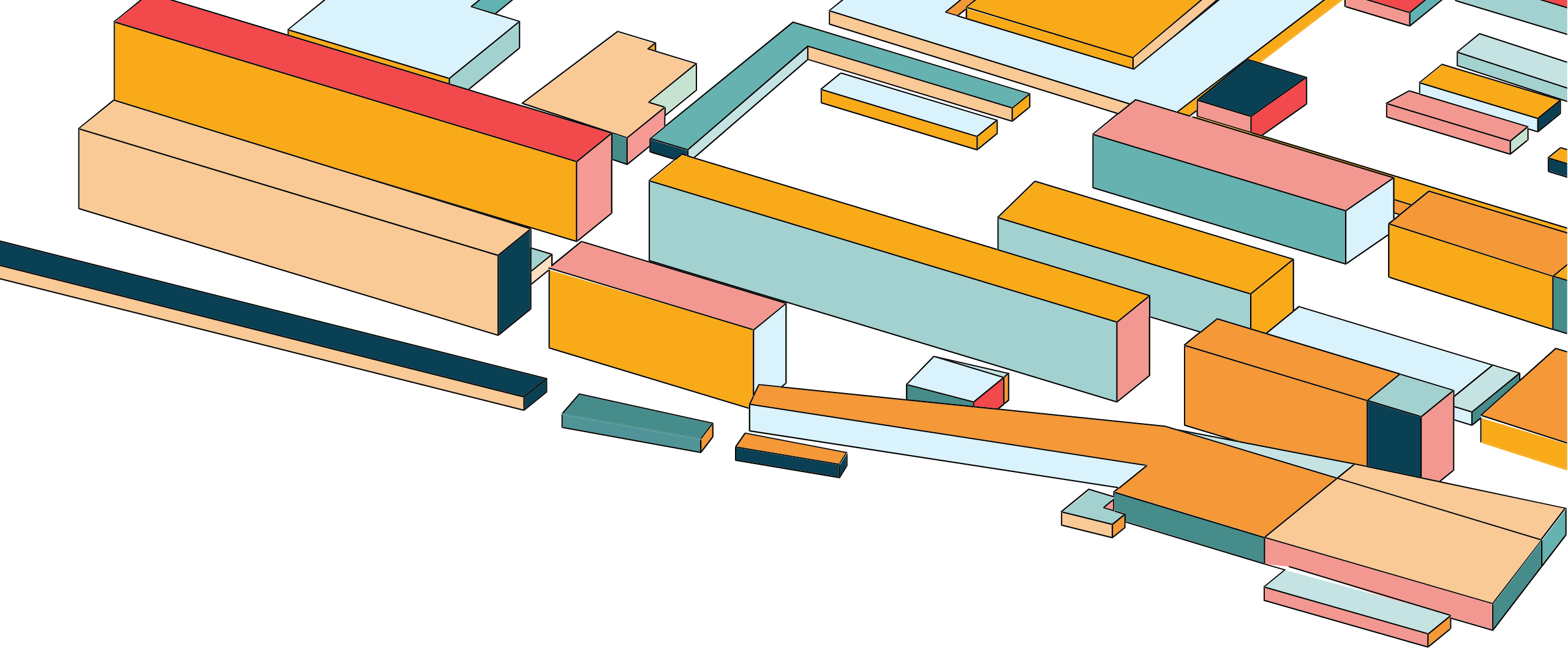
Curso de Derecho de la Seguridad Social 2024

FDer - UdelaR

# FINANCIACIÓN

- Fuentes
- Naturaleza de las prestaciones y organización financiera
- Objetivos financieros de un sist. de pensiones
- Modalidades de organización financiera
- Modelo multipilar





# **SISTEMA MIXTO DE LA LEY 16.713**

# LEY 16.713: SISTEMA MIXTO

## DEFINICIÓN (ART. 4)

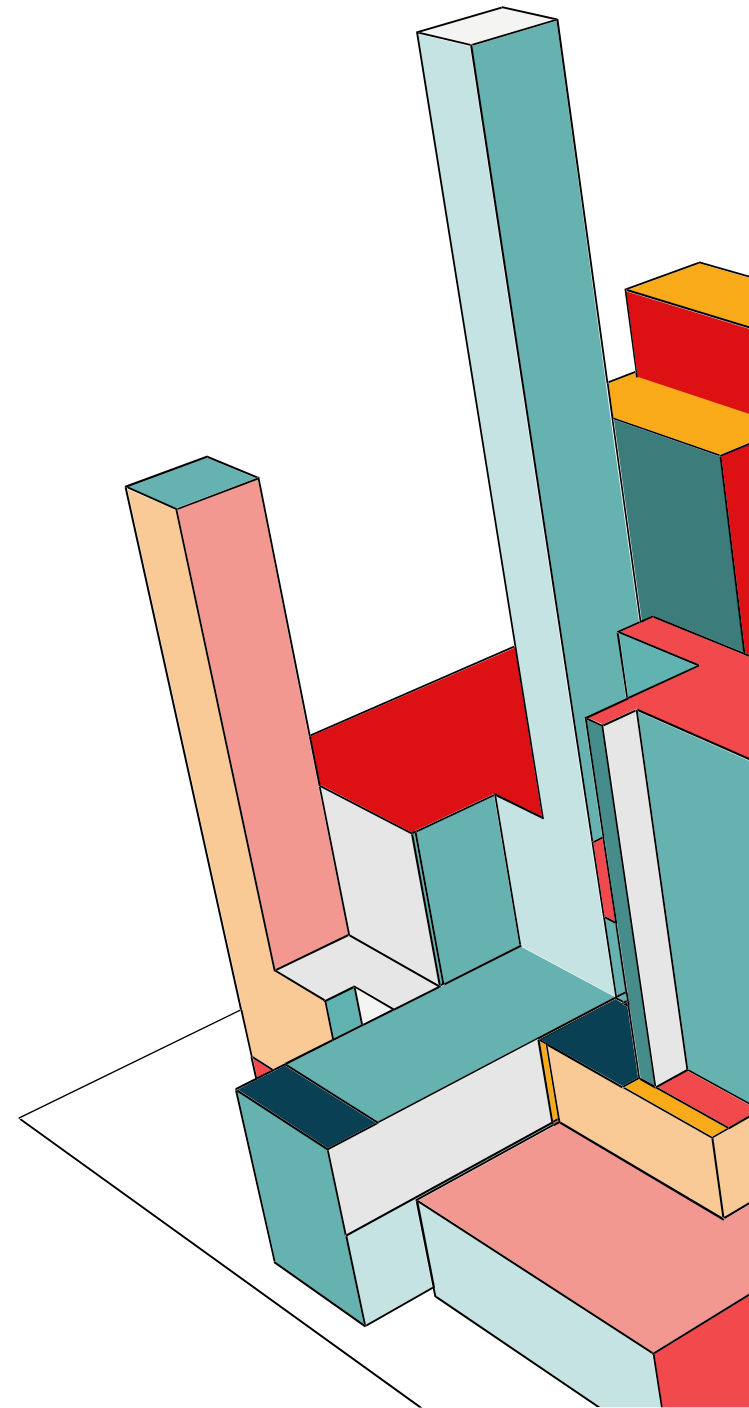
“El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”

## NIVELES (ART. 7)

- 1er nivel: régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional
- 2do nivel: régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio
- 3er nivel: ahorro voluntario

## PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

- Prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez: art. 43 (título que refiere al primer nivel)
- Subsidio para mayores de 65 años de la Ley 18.241



# CARACTERES DEL SISTEMA MIXTO

	1. Régimen de solidaridad intergeneracional.	2. Régimen de ahorro individual obligatorio.	3. Régimen de ahorro individual voluntario.
Adscripción	Obligatoria	Obligatoria	Voluntaria
Financiación	Tripartita	Trabajador *	Trabajador **
Gestión	BPS	BPS, AFAP, Aseguradora***	BPS, AFAP, Aseguradora
Prestaciones	Definidas	Indefinidas ****	Indefinidas****
Contralor	Poder Ejecutivo-MTSS	BCU	BCU
Otros aspectos	Financia prestaciones no contributivas y asistenciales	Prestación complementaria de la pública	Se engloba en la prestación del régimen de ahorro individual obligatorio

¡ARSS!

- \* como excepción, el empleador aporta en caso de actividades bonificadas.
- \*\* pueden existir depósitos voluntarios del trabajador por encima de los porcentajes normales de aportación y depósitos convenidos con terceras personas.
- \*\*\* la gestión de las AFAPs y de las aseguradoras es lucrativa, cobran comisiones y primas por su gestión. En el caso de las aseguradoras, la actividad no ha resultado atractiva para las privadas, por lo que la única que paga prestaciones es el BSE.
- \*\*\* Sólo en el caso de las prestaciones por vejez. En el caso de las prestaciones por invalidez y sobrevivencia, son definidas legalmente.

# ÁMBITO SUBJETIVO: AFILIADOS A BPS

**1**

Menores de 40 años al 1° de abril de 1996 (art. 2).

**2**

Mayores que optaron por este régimen dentro de los 180 días.  
Posibilidad de revocar la opción en virtud de la Ley 19.162.

**3**

Se desaplica para quienes opten por el régimen de transición en virtud de la Ley 19.590 ("Ley de cincuentones").

# VIGENCIAS

Aplica plenamente a todos quienes configuren causal hasta el 31 de diciembre de 2032

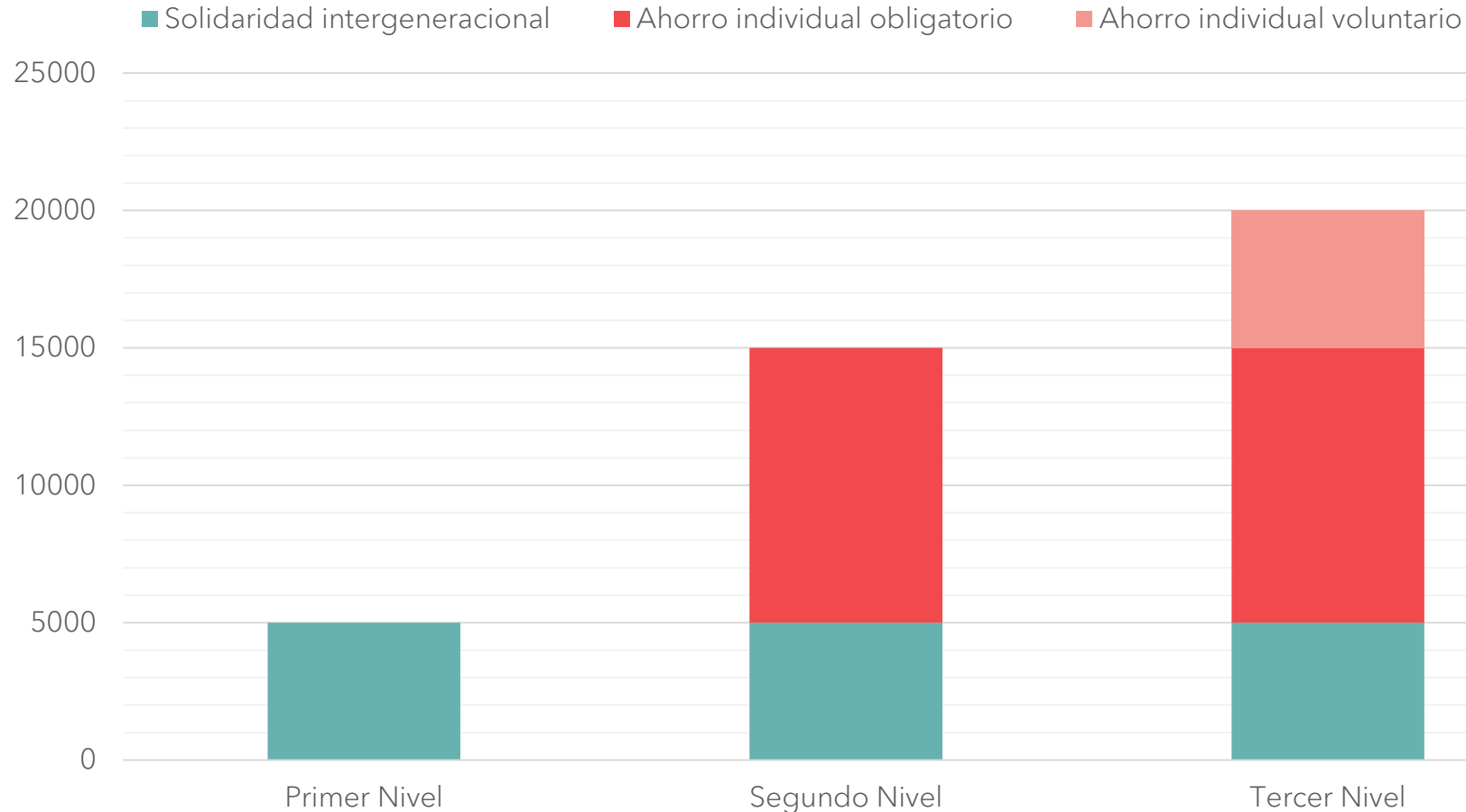
Aplica parcialmente a quienes configuren causal a partir del 1° de enero de 2033 (convergencia)

Distribución de aportes por pilares:  
Personas cuyo primer ingreso al mercado de trabajo haya ocurrido/ocurra hasta el 30/11/2023.

- Primer pilar para jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio por incapacidad parcial: hasta el 31/07/2023.



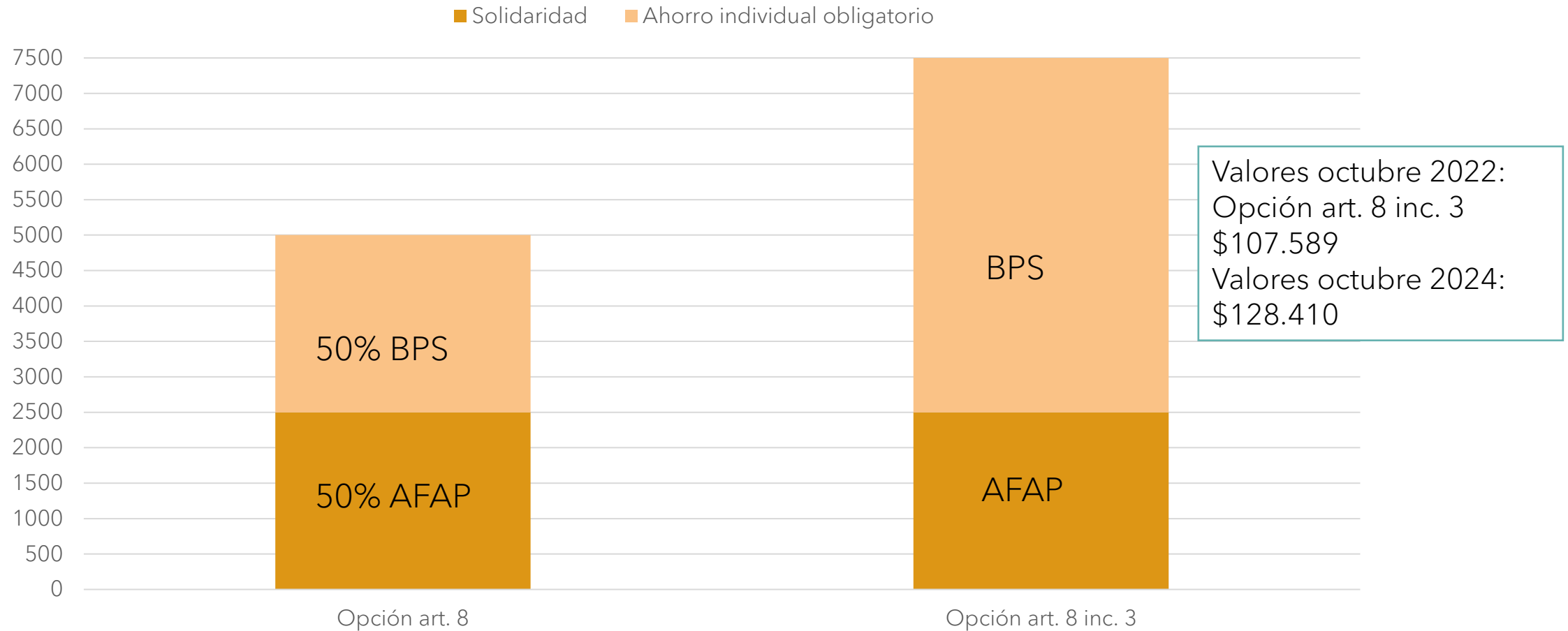
# NIVELES DEL RÉGIMEN MIXTO (SEGÚN LOS INGRESOS)



Valores octubre 2022:  
Tope franja 1: \$ 71.726  
Tope franja 2: \$ 215.179  
Valores octubre 2024:  
Tope franja 1: \$85.607  
Tope franja 2: \$256.821

Para la determinación de los niveles de ingresos no se toma en cuenta el sueldo anual complementario (aguinaldo).  
Art. 11 Ley 16.713 y Decreto 440/997.

# OTRAS SITUACIONES (OPCIÓN ART. 8)



# REVOCACIÓN DE LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 8

## Ley 19.162 de 2013 (arts. 2 y 7)

- Posibilidad de revocar la opción cuando el afiliado cuente entre 40 y 50 años de edad, previo asesoramiento del BPS.
- Plazo de 2 años a partir de la vigencia de la ley para quienes tenían más de 48 años de edad.

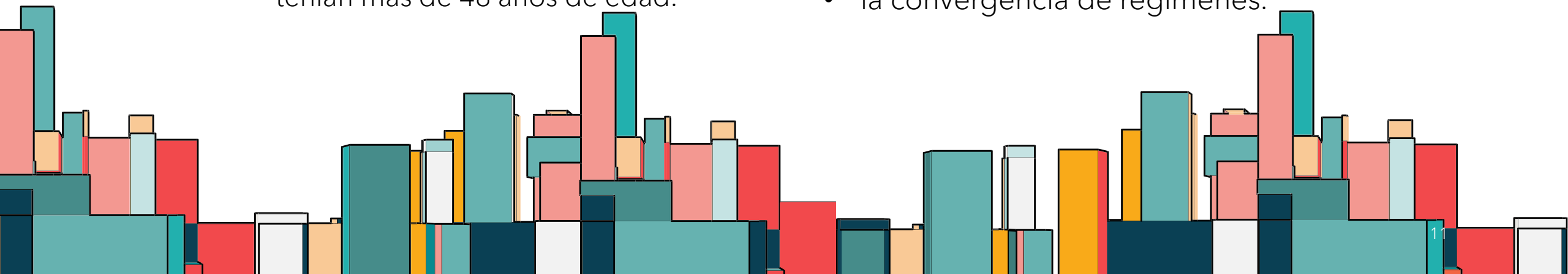
## Ley 20.130 (art. 22 in fine)

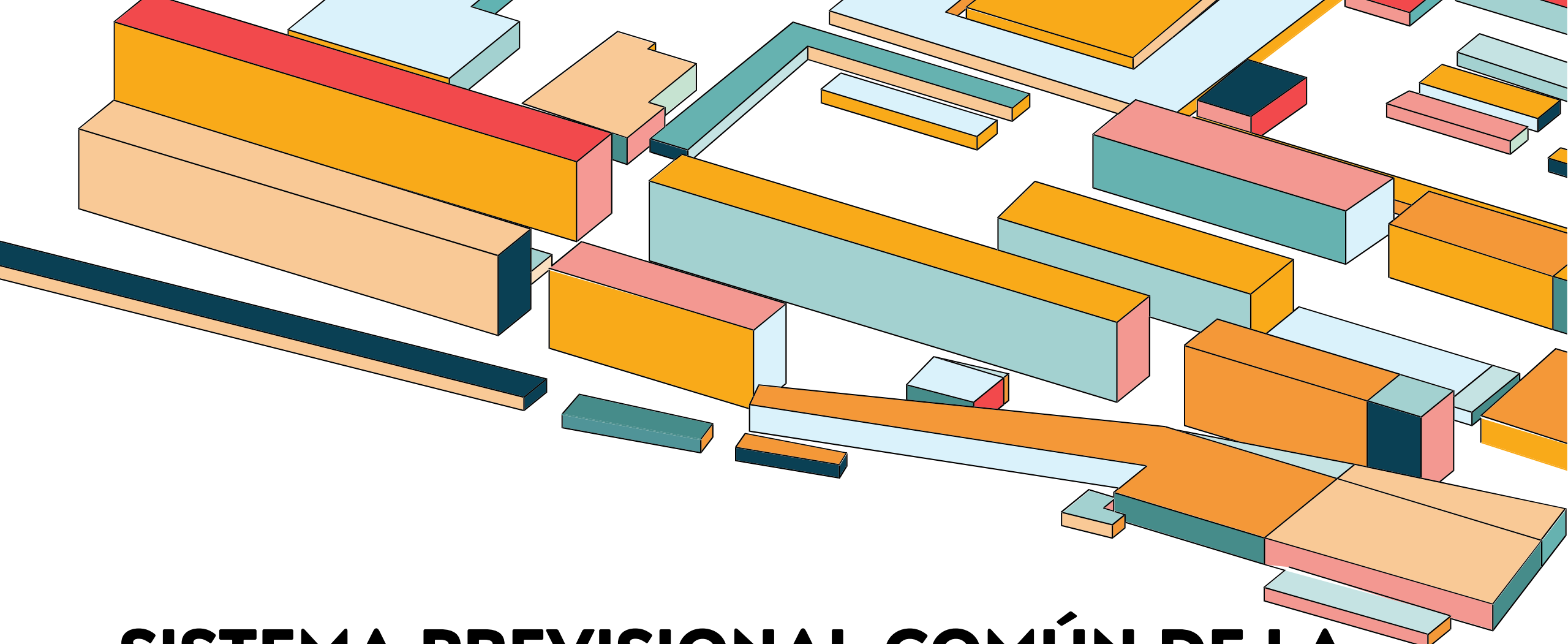
Deroga los artículos 2 y 7 de la Ley 19.162.

## Decreto 228/023 (art. 3.3)

Las facultades establecidas en los arts. 2 y 7 de la Ley 19.162 pueden ser ejercidas por personas comprendidas en:

- el régimen jubilatorio anterior.
- la convergencia de regímenes.





**SISTEMA PREVISIONAL COMÚN DE LA  
LEY 20.130**



# LEY 20.130: SISTEMA PREVISIONAL COMÚN

## DEFINICIÓN (art. 1)

- multipilar
- prestaciones combinadas

## PILARES (arts. 7 a 10)

- Pilar 0 - "Niveles mínimos de protección" - no contributivo
- Pilar 1 - Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional
- Pilar 2 - Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio
- Pilar 3 - Regímenes voluntarios y complementarios

# PILARES DEL SPC

Pilar 3:  
Regímenes  
voluntarios y  
complementarios.

- Voluntario y complementario
- Objetivo: incrementar beneficios previsionales
- De capitalización individual como principio
- Instrumentos: Ahorro voluntario individual y Plan de Ahorro por Consumo

Pilar 2: Ahorro  
individual obligatorio.

- Contributivo (aportes personales)
- De capitalización plena individual
- De contribución o aportación definida
- Gestión privada

Pilar 1: Régimen de solidaridad  
intergeneracional.

- Contributivo: financiación con aportes personales y patronales, tributos afectados, sin perjuicio de la asistencia financiera estatal
- De reparto
- De prestaciones definidas
- Objetivo: reemplazar ingresos
- Gestión pública (estatal y no estatal)

Pilar 0: Niveles mínimos de protección.

- No contributivo - carencia de recursos
- Financiado por impuestos
- Objetivo: garantizar niveles mínimos de protección (prevención de la pobreza - suplementación de prestaciones contributivas)
- 6 beneficios (prestaciones)

# ÁMBITO SUBJETIVO

**1**

Se extiende a otras afiliaciones: profesional, bancaria, policial, militar y notarial\*.

**2**

Parcialmente a quienes no configuren causal jubilatoria por el régimen jubilatorio anterior y la configuren entre 2033 y 2042 (convergencia).

**3**

Plenamente a personas que ingresen al mercado de trabajo o ingresen por primera vez a una actividad comprendida en el respectivo ámbito de afiliación a partir del 1/12/2023.

# VIGENCIAS

Sistema  
Previsional  
Común y  
disposiciones  
del Pilar 2 del  
SPC:  
01/12/2023

Disposiciones del  
Pilar 1 respecto  
de la Jubilación  
por Incapacidad  
Total y el Subsidio  
Transitorio por  
Incapacidad  
Parcial:  
01/08/2023

Distribución de  
aportes del art.  
22: 1/12/2023  
para personas  
cuyo primer  
ingreso al  
mercado de  
trabajo ocurra en  
esa fecha



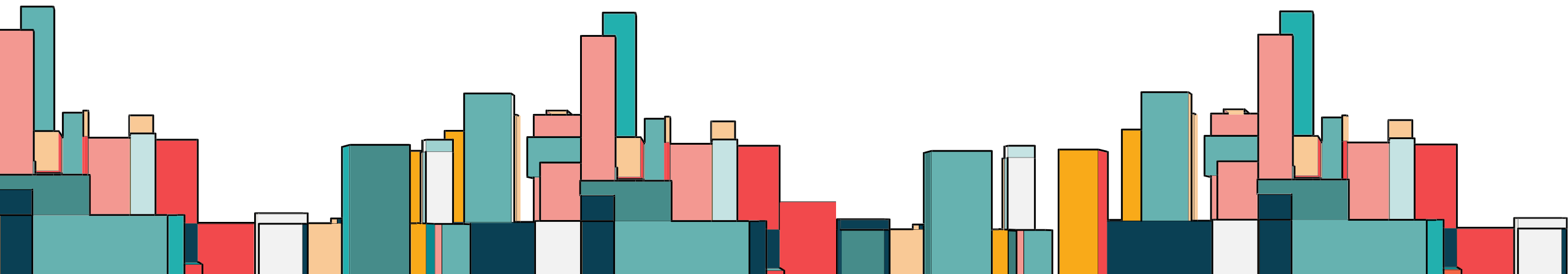
# DISTRIBUCIÓN DE APORTES PERSONALES (ART. 22)

## INGRESOS HASTA \$107.589 (actualmente \$ 128.410)

- 10% al régimen de solidaridad intergeneracional.
- 5% al régimen de ahorro individual obligatorio.

## INGRESOS HASTA \$215.179 (actualmente \$ 256.821)

- Hasta \$107.589 (\$128.410) la distribución anterior.
- Por encima de los \$107.589 (\$128.410), 15% al régimen de ahorro individual.



# OTRAS DISPOSICIONES DEL ART. 22

Constituirán recursos financieros de las respectivas entidades el producido de las alícuotas de aportación personal que superen el 15%.

Problema con el principio de congruencia.

Aportes personales por sobre los \$215.179, para afiliaciones que no son BPS:

- Trabajadores dependientes: aportación voluntaria y, en su caso, integrará la cuenta de ahorro voluntario.
- Trabajadores no dependientes: aportación se rige por las normas vigentes al 1/8/2023.

- Cada entidad considera las asignaciones computables en forma independiente (el BPS se considera una única entidad y afiliación a estos efectos).
- Este artículo aplica a las personas afiliadas al régimen mixto o a cualquier entidad previsional al 1/12/2023 que con posterioridad iniciaran actividades amparadas por otras entidades, respecto de la nueva actividad.
- Se mantiene la vigencia de los arts. 7 y 8 de la Ley 16.713 para los afiliados al BPS que, antes del 1/12/2023, estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la misma.

# DISTRIBUCIÓN DE APORTES PERSONALES POR PILARES (COMPARACIÓN)

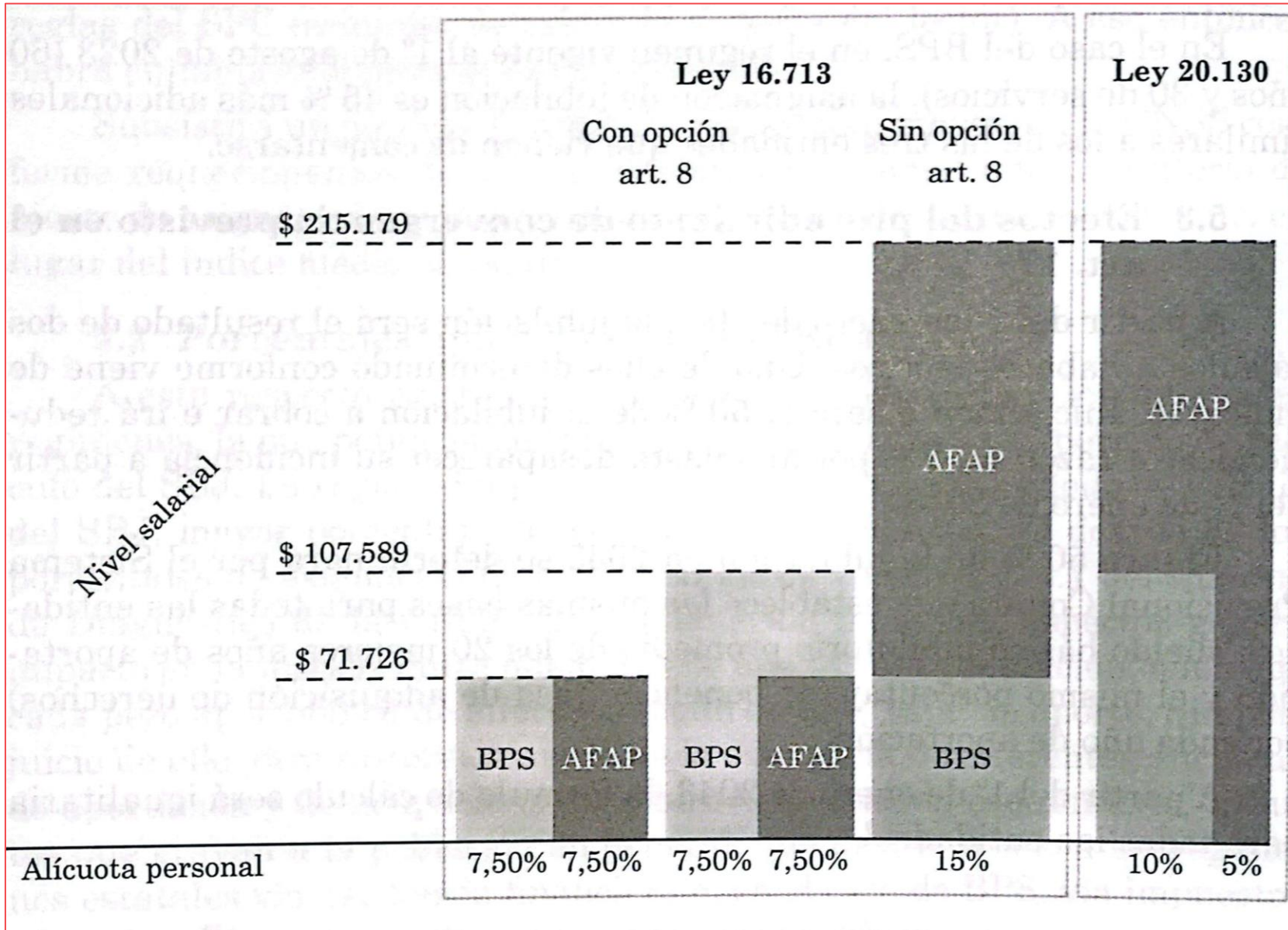
## SISTEMA MIXTO

- INGRESOS HASTA \$71.726\*:
  - 15% régimen de solidaridad intergeneracional.
  - Opción del art. 8 de aportar por mitades.\*\*
- INGRESOS HASTA \$215.179\*:
  - 15% al régimen de ahorro individual por encima de los \$71.726

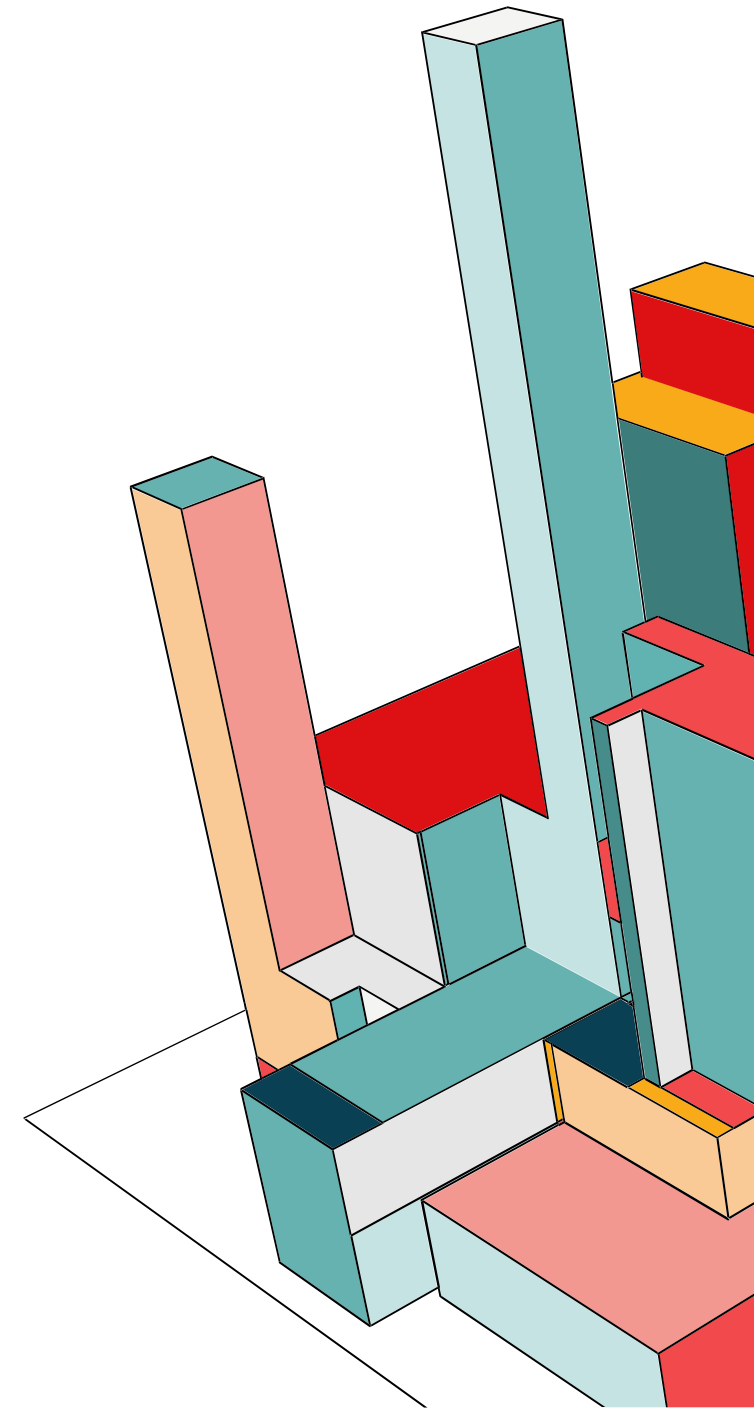
## SPC

- INGRESOS HASTA \$107.589:
  - 10% régimen de solidaridad intergeneracional.
  - 5% régimen de ahorro individual obligatorio.
- INGRESOS HASTA \$215.179:
  - 15% al régimen de ahorro individual por encima de los \$107.589.

\*valores a octubre de 2022



\* Fuente: Saldain, R. & Martínez Alba, G: Sistema Previsional Común, FCU, 2023, p. 144



**MUCHAS  
GRACIAS**

